en particular lo pueda embargar por ninguna deuda que deua sea dha ciudad hasta estar entera mente pagado su Mag de dha restitucion de dho impuesto de la seda de lo que del se ha de tomar prestado porque la cantidad + escriuira hade quedar en primer lugar pagado su Mag renegando sa dha ciudad tiniegan hande tener antelacion a todas iguales quier deudas que por qualquier causa y razon deua esta Ciudad Asimismo se obligan aque pagaran a su Mag a razon de ocho por ciento al año por la retardacion de la paga de los Intereses q no cumpliendo con lo de esta escritura sea dha ciudad hade ser obligada dentro de tres meses primeros siguientes contados desde oy a sacar confirmacion y priuilegio de su Mag de este despacho o testimonio de hauersele denegado y pasado el termino que se pone en este contrato y haga apremiada execucion por los plazos della y se pueda despachar persona a lo cobrança, pagaran sesenta mrs de salario Encargando a los que le sucedieren de la misma vezindad y buelta hasta la R.l paga, por los quales se les execute como por el principal a sus partes y para lo cumplir obligaron las rentas y frutos de los dichos baldios rentas de la dicha Ciudad dieron poder a todas iguales quier Justicias y Jueces de su Mag de qualesquier partes y en especial a los Señores de sus reales consejos Alcaldes de casa y corte y Señores Corregidores que son y fueren de esta dha ciudad in solidum a cuyo fuero y jurisdicion someten a sus partes, renuncian el suyo propio domicilio vezindad leyes y su jurisdicione y omnium judicum para que apremien a su parte al cumplimiento de esta carta como si fuese sentencia definitiua de Juez competente pasada en cosa Juzgada de que no pueda hauer apelacion y cerca de lo qual renunciaron las leyes fueros y derechos de su fauor y de su parte con la que dize que general renunciacion de leyes fecha no vala En testimonio de lo qual lo otorgaron siendo testigos Juan Gonçalez Juº de Mesa escriuano de su Mag y Pedro de Atienca vezinos y comunes destos otorgantes que doy fee conozco lo firmaron Don Melchor de Rocaful y Roca y Francisco Tomas Montoso y Sebastian Riquelme = ante mi Fernando de Albornoz y bar.do de Portu baldios, qual = Y yo el dho Joseph de Albornoz escriuano del Rey nro Señor del numero de Murcia fuy presente y va escrito este traslado en diez fojas con esta, en que va mi sello de oficio y los demas papel comun por ser del Secreto de su Mag con su parte y en el protocolo queda inel del sello quarto y arrotado a la margen esta saca en fee de lo qual lo signe y firmo en Murcia dho dia mes y año de su otorgamiento En testimonio de verdad Joseph de Albornoz = Suplican rendidamente se sirua confirmar dicha escritura y contenido en ella como en ella se refiere y visto haciendo en todo bien y por la presente de mi propio motu cierta ciencia y poderio R.l absoluto deseando en esta parte quererme fauorecer como Rey y Señor natural no reconociendo superior en lo temporal confirmo loo y apruebo la escritura aqui incorporada con todas sus clausulas y condiciones sin quitar ni

Privilegio